



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 20 De Lunes, 7 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220004900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Amira Cortes Barragan	Designacion De Curador Xiana Carolina Pertuz Turizo	04/02/2022	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Abuelo Paterno Y Tía De La Menor Beneficiaria De La Guarda. 3. Emplazar Al Padre Y Demás Parientes De La Menor Beneficiaria De La Guarda. 4. Notificar Al Ministerio Público Y A La Defensora De Familia. 5. Reconocer Al Abogado Hember Baños Como Apoderado De La Demandante.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 7 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f5992733-c078-41bc-bb98-0003b549de0b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 20 De Lunes, 7 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220000300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Yadira Isabel Ospina Martinez		04/02/2022	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notifíquese La Presente Providencia Por Correo Electrónico A Los Señores Luis Alfredo Y Luz Dary Ospina Quintero, Así Como Al Ministerio Público. 3. Reconocer Personería Jurídica A La Abogada Blanca María Jiménez Chamorro, Para Actuar Como Apoderada Judicial De La Señora Yadira Isabel Ospina Martínez.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 7 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f5992733-c078-41bc-bb98-0003b549de0b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 20 De Lunes, 7 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220004700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Enrique De Jesus Vega Cuestas		04/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días Para Subsanan Demanda.
13001311000120220004500	Procesos Verbales	Milsa Maria Mendoza Lambraño	Jorge Alberto Cabrera Cabrera	04/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A Demandante, Para Subsanan Demanda.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 7 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f5992733-c078-41bc-bb98-0003b549de0b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 20 De Lunes, 7 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220001100	Procesos Verbales	Jorge Eliecer Acevedo Vasquez	Leidys Andrea Acevedo Villareal	04/02/2022	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Demandado. 3. Reconocer Personería Jurídica A La Abogada Dianora Isabel Wittingan Manganes, Para Actuar Como Apoderada Judicial Del Señor Jorge Eliécer Acevedo Vasquez.
13001311000120220004800	Procesos Verbales	Wilson Alberto Herrera Carrion	Yuly Quiroga Badillo	04/02/2022	Auto Rechaza - Aceptar El Retiro De La Demanda De La Referencia. Por Secretaría, En Caso De Que La Parte Demandante Insista En El Retiro Electrónico, Hágase El Reenvío Correspondiente De La Misma.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 7 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f5992733-c078-41bc-bb98-0003b549de0b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 20 De Lunes, 7 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220001700	Procesos Verbales	Cindy Pombo Martinez	Elcy Carolina Junco Pombo, Maria Lucia Junco Pombo	04/02/2022	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. . Notificar Por Correo Electrónico A La Defensora De Familia Adscrita Al Juzgado, A Fin De Que, Conforme Al Inciso 2, Numeral 1, Del Art. 55 Del C. G. Del P., Se Sirva Actuar En Representación Judicial De Las Niñas E.C.J.P. Y M.L.J.P. 3. Emplazar A Herederos Indeterminados. 4. Reconocer Personería Abogado Demandante.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 7 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f5992733-c078-41bc-bb98-0003b549de0b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 20 De Lunes, 7 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220004400	Procesos Verbales Sumarios	Ana Isabel Castillo Beltrán	Wilton Manuel Cruz Ramírez	04/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días Demandante Para Subsanan Demanda.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 7 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f5992733-c078-41bc-bb98-0003b549de0b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 20 De Lunes, 7 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210039800	Procesos Verbales Sumarios	Maria Mercedes Marriaga Quintana	Jhosman Benavides Orozco	04/02/2022	Auto Decide - 1. Modificar Los Alimentos Provisionales Fijados En El Auto Admisorio De La Demanda, En El Sentido De Que El Porcentaje Del Veinticinco Por Ciento (25) Allí Indicado, Ya No Lo Será Sobre El Smlmv, Sino Sobre La Asignación Salarial Y Demás Prestaciones Sociales. 2. Requerir A La Parte Demandante Y A Su Apoderado, Para Notificar Demandado.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 7 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f5992733-c078-41bc-bb98-0003b549de0b



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

RAD: 13001-31-10-001-2021-00398-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, Paso a su despacho el proceso de **Alimentos de Menores**, informándole que el apoderado de la demandante MARÍA MERCEDES MARRIAGA QUINTANA, mediante memorial que antecede, enviado al correo del Juzgado el día 26-01-2022, solicita que el despacho fije **Nueva cuota Alimentaria Provisional**, en virtud de que el Cajero Pagador certificó la cuantía de los ingresos reales del demandado. Sirva proveer.-

Cartagena de Indias, 4 de febrero de 2022.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, por encontrarse acreditado los ingresos salariales y prestacionales del demandado, se accederá a la solicitud de modificación de los alimentos provisionales.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º.- Modificar los alimentos provisionales fijados en el auto admisorio de la demanda, en el sentido de que el porcentaje del veinticinco por ciento (25%) allí indicado, ya no lo será sobre el SMLMV, sino sobre la **asignación salarial** y demás **prestaciones sociales** como primas, bonificaciones, vacaciones y cualquier otro emolumento que reciba el demandado, señor JHOSMAN ENRIQUE BENAVIDES OROZCO de la Policía Nacional, previa las deducciones legales. Por Secretaría, ofíciense.

2º.- Requerir a la **demandante** y a su **apoderado judicial**, a fin de que se sirvan notificar el auto admisorio de la demanda, adjuntando copia de esta y sus anexos, al demandado, al **correo electrónico** que la Policía Nacional informó en oficio precedente, al Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00044-2022

Cartagena de Indias, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de Alimentos, presentada, a través del ICBF, por ANA ISABEL CASTILLO BELTRÁN, en favor de los menores H.S.C.C. y B.D.C.C., contra WILTON MANUEL CRUZ RAMÍREZ.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por cuanto los Registros Civiles de Nacimiento con los que se pretende acreditar el parentesco de los menores alimentario con el demandado, carecen de tal mérito en la medida en que éste no es la persona que hace el reconocimiento paterno, si no la progenitora de dichos menores.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Alimentos, presentada, a través del ICBF, por ANA ISABEL CASTILLO BELTRÁN, en favor de los menores H.S.C.C. y B.D.C.C., contra WILTON MANUEL CRUZ RAMÍREZ.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00017-2022

Cartagena de Indias, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial de Hecho**, presentada, a través de apoderado judicial, por CINDY PAOLA POMBO MARTÍNEZ contra las niñas E.C.J.P. y M.L.J.P., en calidad de **heredera determinadas**, y contra los demás **herederos indeterminados** del finado ELIÉCER JUNCO JARAMILLO; demanda que, por reunir los requisitos formales, ha de procederse con su admisión.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Admitir la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial de Hecho**, presentada por CINDY PAOLA POMBO MARTÍNEZ contra las niñas E.C.J.P. y M.L.J.P., en calidad de **herederas determinadas**, y contra los demás **herederos indeterminados** del finado ELIÉCER JUNCO JARAMILLO.

2°. Notificar por correo electrónico a la **Defensora de Familia** adscrita al Juzgado, a fin de que, conforme al **inciso 2°, numeral 1°, del art. 55 del C. G. del P.**, se sirva actuar en representación judicial de las niñas E.C.J.P. y M.L.J.P.

Notificar igualmente al **Ministerio Público**.

3°. Emplazar a los **herederos indeterminados** del finado ELIÉCER JUNCO JARAMILLO, a fin de que se hagan parte y defiendan sus derechos al interior del presente proceso; emplazamiento que ha de efectuarse conforme al art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, procédase en tal sentido.

4°. Reconózcase personería jurídica al abogado CLARENCE WILLIAM BAILEY RIVADENEIRA, para actuar como apoderado judicial de la señora CINDY PAOLA POMBO MARTÍNEZ al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00011-2022

Cartagena de Indias, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **Impugnación de Paternidad** promovida, a través de apoderada judicial, por JORGE ELIÉCER ACEVEDO VASQUEZ contra LEIDYS ANDREA ACEVEDO VILLARREAL; demanda que, por haber sido subsanada y reunir los requisitos formales, será objeto de admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de **Impugnación de Paternidad** promovida JORGE ELIÉCER ACEVEDO VASQUEZ contra LEIDYS ANDREA ACEVEDO VILLARREAL.

2°. Notifíquese la presente providencia por correo electrónico o físico, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, a la demandada, y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

3°. Reconocer personería jurídica a la abogada Dianora Isabel Wittingan Manganés, para actuar como apoderada judicial del señor JORGE ELIÉCER ACEVEDO VASQUEZ.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00048-2022

Cartagena de Indias, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Impugnación de Paternidad**, presentada por WILSON ALBERTO HERRERA CARRIÓN contra el niño J.S.H.Q., advirtiéndose que el apoderado judicial de aquél, a través de escrito presentado en la fecha, solicita el retiro de dicha demanda.

En atención a que lo solicitado se ajusta a lo previsto en el art. 92 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Aceptar el retiro de la demanda de la referencia. Por Secretaría, en caso de que la parte demandante insista en el retiro electrónico, hágase el reenvío correspondiente de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00045-2022

Cartagena de Indias, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada, a través de apoderado judicial, por MILSA MARÍA MENDOZA LAMBRANO contra JORGE ALBERTO CABRERA CABRERA.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por cuanto:

- a). No se informa el correo electrónico del demandado, ni se aporta constancia de habersele remitido la demanda y anexos, tal como lo exige el Decreto 806 de 2022.
- b). El poder que se anexa carece de nota de presentación personal y tampoco se allegan las evidencias correspondientes de que el mismo hubiere sido otorgado electrónicamente.
- c). No se precisa cuál fue el último domicilio conyugal ni el domicilio del demandado.
- d). No se adjunta el Registro Civil de Matrimonio, a partir del cual se acredite la calidad de cónyuge de las partes.
- e) El acta de conciliación por Violencia Intrafamiliar que se adjunta, resulta ilegible.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada por MILSA MARÍA MENDOZA LAMBRANO contra JORGE ALBERTO CABRERA CABRERA.

2°. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00047-2022

Cartagena de Indias, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Sucesión Intestada** del Causante LUÍS HUMBERTO CUESTA CORCHO, presentada, a través de apoderado judicial, por ENRIQUE DE JESÚS VEGA CUESTA, quien dice tener derecho a la herencia del mencionado Causante, por **representación** de la también finada BERTILDA CUESTA DE VEGA.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por cuanto,

a). El Registro Civil de Nacimiento con NUIP 19139834 e Indicativo Serial 52583214 con el que el demandante pretende demostrar el vínculo de consanguinidad con la finada BERTILDA CUESTA DE VEGA, carece, por sí mismo, de la idoneidad jurídica para tal propósito, toda vez que quien declara la paternidad y la **maternidad** a que allí se alude respectos de la finada BERTILDA CUESTA DE VEGA, es el propio demandante, señor ENRIQUE DE JESÚS VEGA CUESTA, y con posterioridad al fallecimiento de aquélla.

b). No se allegó la respectiva constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la señora CONCEPCIÓN SOCORRO CUESTA NAVARRO, tal como lo ordena el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Sucesión Intestada de que se ha hecho referencia en la parte motiva de la presente providencia.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a los demandantes, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00003-2022

Cartagena de Indias, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyo** presentada, a través de apoderada judicial, por YADIRA ISABEL OSPINA MARTÍNEZ, respecto del señor NOÉL ALFREDO OSPINA QUINTERO; demanda que, por reunir los requisitos formales, se procederá a su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyo** presentada por YADIRA ISABEL OSPINA MARTÍNEZ, respecto del señor NOÉL ALFREDO OSPINA QUINTERO.

2°. Notifíquese la presente providencia por correo electrónico a los señores Luis Alfredo y Luz Dary Ospina Quintero, a fin de que, si bien lo tienen, dentro del término de diez (10) días, puedan intervenir en el presente proceso.

De igual forma, notifíquese dicha providencia al **Ministerio Público**, con envío de copia de la demanda y anexos.

3°. Reconocer personería jurídica a la abogada Blanca María Jiménez Chamorro, para actuar como apoderada judicial de la señora YADIRA ISABEL OSPINA MARTÍNEZ.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00049-2022

Cartagena de Indias, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra la demanda de **Designación de Guardador**, presentada, a través de apoderado judicial, por ALMIRA CORTES BARRANGÁN, en favor de su nieta, la niña X.C.P.T.; demanda que, por reunir los requisitos formales para su admisión, se accederá a ello.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Admitir la demanda de **Designación de Guardador**, presentada por ALMIRA CORTES BARRANGÁN, en favor de su nieta, la niña X.C.P.T.

2°. Notifíquese la presente providencia por correo electrónico o medio físico, según el caso y en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020, al señor HERNANDO RAFAÉL TURIZO IMÉNEZ e INGRIS JHOANA CASTELLAR CORTES, abuelo materno y tía, respectivamente, de la niña X.C.P.T., y córraseles traslado de la demanda, a fin de que, si bien lo tienen, intervengan al interior del presente proceso.

3°. Por Secretaría, **emplazar** al señor MANUEL RAMÓN PERTUZ JIMÉNEZ, en su condición de **padre** de la niña X.C.P.T., y a los **parientes paternos** de esta última y que puedan tener interés en el ejercicio de la Guarda que se solicita, a fin de que, si a bien lo tienen, intervengan al interior del presente proceso; emplazamiento que ha de efectuarse conforme al art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

4°. Notifíquese esta actuación al **Ministerio Público** y a la **Defensora de Familia** Adscrita al Juzgado, para los fines pertinentes.

5°. Reconózcase personería jurídica al abogado HEMBER BAÑOS MORÁLES, para actuar como apoderado judicial de la señora ALMIRA CORTES BARRANGÁN, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena